



105ª reunión

EB105.R7

Punto 7.3 del orden del día

27 de enero de 2000

Estrategia de investigaciones y mecanismos para la cooperación (actividades complementarias)

Reglamento de los grupos de estudio y grupos científicos, instituciones colaboradoras y otros mecanismos de colaboración

El Consejo Ejecutivo,

Visto el informe de la Secretaría;¹

Recordando la resolución EB99.R14, en la que se pide al Director General que haga un análisis de la situación en lo que respecta a las redes de centros colaboradores de la OMS, y teniendo presente el examen sobre los centros realizado por el Consejo Ejecutivo en sus reuniones 101ª y 104ª;

Reafirmando la función esencial desempeñada por los centros colaboradores de la OMS para que la Organización pueda cumplir con su mandato y realizar sus objetivos programados, velar por la validez científica de la actividad sanitaria mundial y fortalecer la capacidad nacional y regional en pro del desarrollo sanitario;

Reconociendo la necesidad de actualizar la política y los procedimientos relacionados con los centros colaboradores de la OMS para que se pueda aprovechar óptimamente este recurso esencial;

Habiendo examinado las modificaciones propuestas del Reglamento de los grupos de estudio y grupos científicos, instituciones colaboradoras y otros mecanismos de colaboración que figuran en el informe de la Secretaría,²

1. INSTA a los Estados Miembros:

¹ Documento EB105/21.

² Documento EB105/21, anexo 1.

- 1) a que identifiquen y fortalezcan las instituciones nacionales de alto nivel científico y técnico en el campo de la salud y la salud pública;
 - 2) a que informen a la OMS de la existencia de esos centros especializados;
 - 3) a que aprovechen plenamente los centros colaboradores de la OMS como fuentes de información, servicios y conocimientos especializados y refuercen la propia capacidad nacional para la formación, la investigación y la colaboración en pro del desarrollo sanitario;
2. ACOGE CON AGRADO el propósito de la Directora General de adoptar las medidas necesarias para aplicar las conclusiones y recomendaciones del examen de los centros colaboradores, inclusive las relativas a la utilización de «instituciones nacionales reconocidas por la OMS»;
3. ALIENTA a los centros colaboradores a establecer relaciones de trabajo con otros centros e instituciones nacionales reconocidas por la OMS, en particular estableciendo redes de colaboración o incorporándose a ellas con el apoyo de la OMS;
4. APRUEBA, para su aplicación inmediata, las modificaciones del Reglamento de los grupos de estudio y grupos científicos, instituciones colaboradoras y otros mecanismos de colaboración.

Séptima sesión, 27 de enero de 2000
EB105/SR/7

= = =